



NOTIFICACIÓN POR AVISO

viernes, 5 de mayo de 2023

Señores propietarios:

**INVERSIONES MORDAZ S.A.S. NIT:800141892-1
REPRESENTANTE LEGAL MORENO DIAZ ANA
CAROLINA CC: 39778683 / INVERSIONES J. MO
S.A.S. NIT:860070691-9 REPRESENTANTE LEGA
MORENO DIAZ LUZ ANGELA CC: 39683429
Att. TORES ESPECIALIZADOS S.A.S.**

KR 53 70 54 OFC 4
Teléfono: 3006616421

Ciudad

www.postacol.com.co Telefono 211-14-11
Calle SSA No 17 -37 servicioalcliente@postacol.com.co
9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA
Guia: 110307590031
Destinatario: TORES ESPECIALIZADOS S.A.S
KR 53 70 54 OFC 4
Remite: 11030759- NOTIFIC-MAYO 05
Zona: 0 Ciudad :11001-BOGOTA
Identif: 4222637
Cargo: AVISO
Peso: 200Gms Fecha: 2023-05-06 Precio: 0 Zona: 0 Ciudaad :BOGOT

08 MAY 2023




Guia: 110307590031 - Destino : BOGOTA
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11
Producto: 11030759- NOTIFIC-MAYO 05
CodPostal: -DOCUMENTOS

Destinatario: TORES ESPECIALIZADOS S.A.S
Empresa: 4222637
KR 53 70 54 OFC 4
Identif: 4222637 Afiliado :0 Telefono :0-AVISO
Rmt:9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA-236-52-99 616
Peso: 200Gms Fecha:2023-05-06 10:05:26 Precio: \$900 Zona:

FAVOR COLOCAR SELLO,NOMBRE CLARO Y TELEFONO

NO CONTESTARON TELEFONO

Mensajero: Mensajería ESPECIALIZADA
Fecha y Hora de Entrega

CD []
ZP []
NE
DD []
DI []
CRD []

Referencia: Aviso de Notificación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo trascurrido cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación de notificación personal, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Curaduría Urbana No. 4 expidió el 28-mar-23 la Resolución: 11001-4-23-0649, por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción: Obra Nueva para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL) radicada bajo el número de expediente No. 11001-4-22-2637 y de la cual se hace entrega con el presente aviso.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Curaduría dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, la cual se entiende notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente:



Asistente de Notificaciones
Curaduría Urbana 4

Fija: 09 MAY 2023
Destijar: 15 MAY 2023

Anexo: folios

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

**EL CURADOR URBANO No. 4 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 344 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-4-22-2637 del 28 de octubre de 2022, se radicó ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-338331 y chip catastral AAA0106DXSY, presentada por el señor Rafael Bermúdez Lindado, identificado con la cédula de ciudadanía 72245615, en calidad de apoderado de las Sociedades Inversiones Mordaz S.A.S con Nit 800141892-1 e Inversiones J. Moreno S.A.S con Nit 860070691-9, titulares del derecho real de dominio.
2. Que una vez efectuada la revisión jurídica, estructural y arquitectónica del proyecto, la oficina del Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-22-1842 del 14 de diciembre de 2022, la cual fue recibida por los interesados el 14 de diciembre de 2022, a través de correo electrónico.
3. Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021, dispone que el interesado cuenta con un término de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte.
4. Que mediante escrito radicado el día 25 de enero de 2023, se solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones No MT 4-22-1842 del 14 de diciembre de 2022, término que fue concedido mediante oficio de la misma fecha, en el que se le aclaraba que el plazo vencía el día 16 de febrero de 2023.
5. Que el día 16 de febrero de 2023, se venció el término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021 para cumplir con las observaciones contenidas en el acta sin que el interesado haya dado cumplimiento a las siguientes observaciones contenidas en el Acta:

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Página 1 de 9

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

I. JURÍDICA.

Corregir la información de los vecinos colindantes según sinupot.
Aportar copia de la Escritura Pública 2546 del 10 de mayo de 2004 de la Notaría 20 de Bogotá y del plano de loteo de la urbanización, con el fin de verificar el área y linderos del predio. En el evento que existan diferencias entre los títulos de propiedad y la cartografía oficial deberá hacer los ajustes correspondientes a la documentación aportada y al formulario, teniendo en cuenta las dimensiones menores de una sola fuente.
Corregir el poder aportado respecto de la identificación de los poderdantes de acuerdo con la información del certificado de existencia y representación legal. El poder debe contar con presentación personal y ser aceptado por el apoderado.
Corregir el formulario de solicitud eliminando al urbanizador responsable, considerando que se trata de una licencia de construcción.
Corregir en el formulario de solicitud la información general del predio (2.6) y la planimetría (2.5) de acuerdo con el plano urbanístico.
Una vez aclarados el áreas y linderos del predio, corregir el formulario de solicitud en tal sentido, si es el caso.
Identificar correctamente en el formulario de solicitud al ingeniero WILLIAM ARIZA de acuerdo con la información de la certificación copia aportada.

II. ARQUITECTURA.

Marco normativo:

- Teniendo en cuenta que la debida forma de la actual solicitud es posterior a la expedición del Decreto 555 de 2021, la solicitud se rige por las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 (R.G POT), anexos, circulares y sus aclaraciones posteriores. Para su interés el predio se encuentra ubicado en la UPL UPL 24 Usaquén, en área de actividad de Estructurante AAE - Receptora de Vivienda de Interés Social, con tratamiento de Consolidación C/6 TA. Teniendo en cuenta lo anterior de anterior se realizan las siguientes observaciones:

Documentación

-Anexar formato de certificación sobre el cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en las normas RETIE, la cual debe estar suscrita por el constructor responsable, la reglamentación debe cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013. (garantizar el cumplimiento de la misma)

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

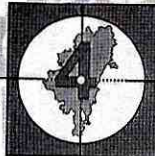
Página 2 de 9



ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

-Aportar plano urbanístico donde se localice el predio de la solicitud para verificar área, linderos, ancho de vía, regularización de paramento y el carácter de la vía.

-Aportar escritura pública en la que se describa el área y linderos del predio, una vez revisada la cartografía oficial contra títulos de propiedad, se podrá establecer el área y linderos del proyecto.

Uso

-Indicar clasificación y escala del comercio propuesto.

-El uso de Comercio Tipo 2 (Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida entre 500 m² y 4.000 m²) se permite como complementario.

-De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 250 del Decreto 555 de 2021, los usos de comercio y servicios tipo 2, deberán desarrollar Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU).

-Con el fin de establecer las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA) con las que debe cumplir el proyecto, deberá aportar la auto declaración por impacto de que trata el numeral 1 del Artículo 246, Decreto 555 de 2021.

-En caso de clasificarse como Bajo Impacto Ambiental deberá garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación MA1 y MA8 descritas en el artículo 245 del mencionado Decreto.

-Si la clasificación corresponde a Alto Impacto Ambiental, deberá garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8. Adicionalmente, deberá obtener concepto previo de la entidad ambiental. (Secretaría Distrital de Ambiente)

Volumetría

Aislamiento Posterior:

En los predios esquineros, el aislamiento posterior se exige como patio en la esquina interior del predio. La dimensión mínima del lado menor del patio debe ser igual a la dimensión del aislamiento exigido (4,00 metros para la altura propuesta)

Aislamiento Lateral:

-En tipología aislada, los aislamientos laterales se exigen desde el nivel de terreno o placa superior del semisótano o nivel de empate.

-El ancho mínimo del aislamiento lateral es un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento lateral hasta la parte más alta de la fachada en ese punto, y en todo caso nunca menos de cuatro (4.00) metros.

Antejardín:

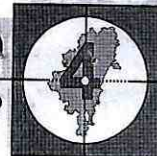
Se exige antejardín de 3,50 metros según Plano CU-5.5. Nots:

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

14. Predios con frente o costado sobre la AK 19 entre AC 100 y AC 127 la dimensión se rige por lo señalado en la Res 042 de 1989. Aportar resolución y planos que forman parte integral de la misma.

-Voladizo: Se permite voladizo de 0.60 metros

Contra edificaciones colindantes de tipología continua con voladizo existente, se debe exigir el empate de voladizo en una longitud de fachada no menor a dos (2) metros ni mayor a cinco (5) metros, a partir del cual la edificación debe plantear el paramento de construcción normativo.

La altura mínima a partir de la cual se permite el voladizo es de seis (6) metros desde el nivel del terreno, salvo que existan edificaciones de tipología continua con voladizo existente, en cuyo caso se dará aplicación a las condiciones de empate.

Índices

-Los índices de ocupación y construcción son resultantes de la aplicación de las normas volumétricas, sin embargo, se le asigna un índice base de 1.30 y a partir de un índice efectivo de 2.0 se generan obligaciones urbanísticas, estas obligaciones son las establecidas en los artículos 317 a 323 del Decreto 555 de 2021, deberá garantizar su cumplimiento.

-Aportar cuadro de índices indicando el índice base, efectivo y adicional según corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del Decreto 555 de 2021.

Estacionamientos

-Para el Área de Actividad Estructurante - AAE - Receptora de vivienda de interés social, en que se ubica el predio, no se exige un mínimo de área destinada a estacionamientos. El porcentaje de área máxima destinada para estacionamientos sobre el área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos es del 15 %, el porcentaje área adicional destinada para estacionamiento sujeta a pago compensatorio calculado sobre sobre el área construida del proyecto para el cálculo de estacionamientos es del 15%.

-El porcentaje de área destinada a estacionamientos incluye únicamente zonas de parqueo, maniobra y circulación vehicular. Registrar porcentajes de estacionamientos propuestos de acuerdo con lo establecido en el artículo 390 del Decreto 555 de 2021, en caso de superar el 15% permitido, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 390 A del mencionado Decreto.

-Bicicleteros: se exige 1 cupo por cada 100 m² de área construida (dimensiones según guía de Ciclo infraestructura para las ciudades colombianas)

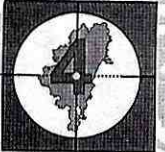
ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Página 4 de 9

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

-Cupo de estacionamiento Cero Emisiones: se exige mínimo 1 cupo. Este estacionamiento debe cumplir con lo previsto en el artículo 213 del Decreto 555 de 2021

-Movilidad Reducida: se exige el 2% de los cupos en ningún caso menos de 1. Dimensiones de 5.00 x 3.70 metros.

-Las dimensiones de los cupos de estacionamientos destinados para vehículos automóviles, camionetas y camperos son de 5,00 metros por 2,40 metros libres.

Accesos y Salidas

-Los accesos y salidas vehiculares no podrán tener acceso peatonal por el mismo espacio físico.

-El ancho mínimo del acceso a los espacios destinados para estacionamiento de vehículos al interior de los predios es de 3 m para usos no residenciales.

-No se permiten accesos y salidas vehiculares a menos de 15 metros, medidos entre los puntos de terminación de las curvas de sardinel del acceso y el de la esquina más próxima, acotar y garantizar su cumplimiento.

-El ancho mínimo del acceso a los espacios destinados para estacionamiento de vehículos al interior de los predios es de 3 m para usos no residenciales.

Rampa y escalera:

n sectores con antejardín, en terreno plano, el desarrollo de la rampa o escalera debe hacerse de la línea de paramento de construcción hacia el interior del predio

Acopio de residuos posconsumo

-El cuarto de acopio deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 190 del Decreto 555 de 2021.

-Para áreas del uso de comercio y servicios desde 600 m² y menores a 2500 m², deben prever un punto en primer nivel cercano a entrada peatonal, de mínimo 3 m².

Dibujo.

-En esquema de localización, registrar número de lotes, número de manzana y sección de las vías según plano de loteo, la orientación con respecto al norte y la nomenclatura de vías debe corresponder con la manzana catastral.

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

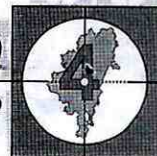
Página 5 de 9



**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118-19-12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

- En rótulo, actualizar el tipo de comercio propuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Decreto 555 de 2021.
- Acotar circulaciones en mínimo 1.20 metros.
- El cuarto de residuos debe estar ubicado a una distancia mayor a 10.00 metros del tanque de almacenamiento de agua potable.
- Acotar en alzados la altura libre y espesor de placa según planos estructurales.
- El cerramiento contra predios colindantes puede tener una altura máxima de 3.00 metros en muro macizo para eliminar servidumbre.
- Se deberá garantizar total concordancia con la propuesta estructural con relación a: distancia entre ejes, ubicación de ductos, bordes de placa, ubicación de columnas, altura libre entre placas, estructura de aislamientos y/o patios y estructura del remate del punto fijo.
- Registrar nombre, firma y número de matrícula profesional del diseñador de elementos no estructurales y arquitecto proyectista.
- Eliminar antecedentes en rótulo, así como información de los profesionales que revisan el trámite, no aplica para el tipo de licencia solicitado.

Cuadro de Áreas

- En cuadro de áreas aprobado en gestión anterior, indicar fecha del acto administrativo correspondiente.
- Una vez corregido el proyecto arquitectónico, ajustar en lo pertinente el cuadro general de áreas y actualizar / completar cuadro de estacionamientos.
- Actualizar cuadro de índices, indicando índice base (1.3) índice efectivo y adicional según corresponda.
- Actualizar cuadro de equipamiento comunal privado.

III. INGENIERÍA.

ESTUDIO ESTRUCTURAL

01. De acuerdo con H.1.1.2.1 de las NSR-10, el ingeniero de suelos debe firmar los planos de cimentación con sus respectivos detalles.
02. En los planos del proyecto arquitectónico de la edificación debe indicarse, para efectos del reglamento NSR-10, los usos de cada una de las partes de la edificación y su clasificación dentro de los grupos de uso definidos en el Capítulo A.2 (grupo de uso II), el tipo de cada uno de los elementos no estructurales y el grado de desempeño mínimo (bueno en este caso) y/o de diseño que deben tener de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.9.

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

Página 6 de 9

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

03. Toda edificación clasificada en el grupo de ocupación C (Comercial) debe estar protegida por un sistema de tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios diseñados de acuerdo con la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC 1669, y como referencia el Código para Instalación de Sistemas de Tuberías Verticales y Mangueras, NFPA 14 (J.4.3.2.2 NSR-10). Indicar su disponibilidad con una nota en los planos arquitectónicos.
04. Deberá presentarse correctamente la clasificación de la edificación en función del riesgo de pérdida de vidas humanas o amenaza de combustión (según lo dispuesto en J.3.3 NSR-10) y la evaluación de la provisión de la resistencia contra el fuego en elementos de edificaciones garantizando su cumplimiento para elementos estructurales, no estructurales y de protección contra incendio (ver J.3.5 NSR-10).
05. Se debe adjuntar análisis diseño y planos de escaleras del proyecto. Verificando huella y contrahuella de la edificación.
06. Realizar ajuste en el cual se verifique la concordancia entre planos arquitectónicos y estructurales, en plantas, alzados y detalles (Bordes de placa, ubicación de columnas, alturas libres, niveles, ubicación de vacíos, etc).
07. Según el título A.1.5.1(b) de la NSR10, los planos estructurales deben contener el tamaño y localización de todos los elementos estructurales, así como sus dimensiones y refuerzo.
08. Presentar refuerzo completo de elementos según lo indicado para las memorias de diseño.
09. Ajustar plantas, refuerzos y detalles conforme sean las correcciones de la memoria de cálculo ajustada.
10. Incluir en planos estructurales el tipo de materiales utilizados, las cargas aplicadas, el coeficiente de disipación de energía, el grado de desempeño de los elementos no estructurales.
11. Se recomienda indicar en planos arquitectónicos y estructurales la junta sísmica en centímetros. Esta junta deberá ser justificada según A.6.5-NSR-10.
12. Una vez cumplidas las observaciones arquitectónicas, deberá realizar todos los ajustes necesarios en la estructura, reflejados en planos, memoria de cálculo y estudio de suelos si así lo requiere, garantizando la concordancia del proyecto arquitectónico con estructural.
13. Cumplir cabalmente con el título J y K del NSR-10. Según decreto 2218 de 2015 que modifica decreto 1077, Artículo 2.2.6.1.2.2.3, parágrafo 3.
14. Se debe incluir copia de las matrículas profesionales y "certificaciones del ejercicio profesional" (experiencia laboral y diplomas) de constructor, calculista, geotecnista, diseñador de elementos no estructurales y supervisor

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

Página 7 de 9

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

- técnico, firmadas en original y certificación del COPNIA o Consejo de Arquitectura (para arquitectos), vigente (menores a 6 meses).
- 15. Los estudios técnicos deberán ajustarse según los requerimientos arquitectónicos, bordes de placa, niveles y estudios deben estar ajustados según se indique.
- 16. Los planos de cimentación y de sus componentes deberán estar debidamente firmados por el profesional responsable ingeniero de suelos.
- 17. Los planos de elementos no estructurales deben adjuntarse y firmarse por parte del constructor responsable y el diseñador de los mismos.
- 18. El diseñador de los elementos no estructurales debe firmar los planos arquitectónicos del proyecto.
- 19. Los planos arquitectónicos deberán ser firmados por el profesional responsable del diseño de elementos no estructurales.
- 20. El proyecto deberá analizar los diferentes componentes en relación con sus vecinos, verificando la condición de elementos compartidos a nivel de cimentación muro y/o entrepiso; de llegar a diagnosticar una condición de estas se deberán acometer las acciones necesarias con el fin de otorgar a las estructuras de las condiciones de estabilidad necesarias o el proyecto sería inviable según el acta 139 de la comisión asesora permanente.
- 21. En los planos de cubierta (arquitectónicos) aparecen localizados unos equipos, esto deberá evaluarse y solucionarse a nivel estructural.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., Arquitecto Mauro Arturo Baquero Castro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Declarar desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-338331 y chip catastral AAA0106DXSY, presentada por el señor Rafael Bermúdez Lindado, identificado con la cédula de ciudadanía 72245615, en calidad de apoderado de las Sociedades Inversiones Mordaz S.A.S con Nit 800141892-1 e Inversiones J. Moreno S.A.S con Nit 860070691-9, titulares del derecho real de dominio.

**ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO**

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIAL

Curador Urbano



Arg. Mauro Arturo Baquero Castro

Expediente No. 11001-4-22-2637

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23-0649 DEL 28 DE MARZO DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para el predio ubicado en la CL 118 19 12 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-22-2637 del 28 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar a los interesados un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación o para solicitar su traslado a otro expediente, en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021 y contra ella procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., el cual debe interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIAL

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Proyectó: S.M.
Revisó: C.C.

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

